



Estatuto Autonómico Departamental de Chuquisaca

Referendo
2015
para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas



¡Yo participo!
20 de septiembre

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Presentación

Este 20 de septiembre de 2015, las bolivianas y los bolivianos tenemos una cita fundamental de ampliación y fortalecimiento de nuestra democracia intercultural. Por primera vez desde la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, participaremos en un referendo para decidir, con nuestro voto, sobre la aprobación o no aprobación de diferentes estatutos autonómicos y cartas orgánicas.

Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas son las normas institucionales básicas de las entidades territoriales autónomas en los niveles departamental, regional, municipal y de la autonomía indígena originaria campesina. Establecen en esencia la identidad de cada autonomía, su estructura organizativa y de gobierno, los mecanismos de participación, las bases de su desarrollo y la gestión de competencias y recursos.

Con este referendo se inaugura el ciclo de consultas vinculantes, convocadas legalmente y administradas por el órgano electoral, para la aprobación y puesta en vigencia (o no) de estatutos autonómicos y cartas orgánicas que cuentan con declaración de constitucionalidad. Se trata de un paso sustantivo en el horizonte de construcción del nuevo modelo de Estado Plurinacional con autonomías (en plural).

En el marco del derecho a la información, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento democrático (SIFDE), del Tribunal Supremo Electoral, pone en sus manos la presente publicación del Estatuto Autonómico Departamental de Chuquisaca. El propósito es facilitar el acceso de la ciudadanía a esta norma institucional básica que, de ser aprobada, regirá el futuro gobierno autónomo. Por ello la importancia de conocerla y debatirla, con miras al referendo, para garantizar una decisión informada.

Tribunal Supremo Electoral

PREÁMBULO

Las y los chuquisaqueños, con la realización y consolidación del proceso estatuyente, abrimos surcos de esperanza para enfrentar la marginalidad, exclusión y pobreza que ha caracterizado a nuestro departamento". Por ello, nosotros y nosotras, de forma libre e igualitaria, como depositarios de la esperanza del pueblo de Chuquisaca, exclamamos a toda la población, nuestro compromiso por profundizar el proceso autonómico en el marco de la unidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Éste territorio, desde épocas inmemoriales hasta nuestros días, ha cobijado diversas culturas, que se han mantenido a lo largo del tiempo, y que en diversas circunstancias han convergido en la búsqueda de un destino común y del bienestar de la población, frente a intereses coloniales autoritarios de explotación, opresión y exclusión.

Con la decisión de la construcción participativa del Estatuto Autonómico del departamento, como norma fundamental, se definen los principios, valores y fines que dan identidad al departamento y rigen la vida institucional, con lo que ratificamos la voluntad de consolidar nuestro irrenunciable e inalienable derecho a la autonomía, en respuesta al sentimiento expresado por la mayoría del valeroso pueblo chuquisaqueño, abriendo así un nuevo ciclo de nuestra historia.

Esta decisión marcará de manera indeleble la vida de nuestro departamento, y constituye un homenaje a nuestros próceres y a su lucha por la emancipación del colonialismo español, legando su ejemplo a toda América Latina, que inspiró esta lucha en el actual Estado Plurinacional de Bolivia, como instrumento para edificar una nueva Chuquisaca y forjar una sociedad libre, democrática, justa, solidaria, autonómica y unida.

En este momento histórico que marca la aprobación de la norma básica fundamental, invocamos a un gran pacto departamental para acompañar este desafío, que mantenga a nuestro pueblo unido.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. (CONSTITUCIÓN).-

1. El departamento de Chuquisaca accede a la autonomía por voluntad democrática de la población, constituye su Gobierno Autónomo Departamental que ejerce las facultades deliberativa, legislativa, fiscalizadora, ejecutiva y reglamentaria, de acuerdo a sus competencias, en la jurisdicción departamental.
2. El Estatuto Autonómico del departamento de Chuquisaca declara su sujeción a la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. (NATURALEZA).-

El Estatuto Autonómico del departamento de Chuquisaca define los principios, valores, fines y lineamientos para el desarrollo integral del departamento; regula la conformación, organización, ejercicio de competencias y atribuciones del Gobierno Autónomo Departamental.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).-

En el departamento de Chuquisaca se practican los principios establecidos en la Constitución Política del Estado: Ama qhella (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), principios ancestrales de naciones y pueblos indígena originario del departamento: nitaj llunk'u (no seas adulator) y ama sapa (no seas egoísta), lyambae (sin dueños); Mbaeyekou (equilibrio entre naturaleza, economía, el conjunto social y el poder); Mboroau (amor efectivo hecho acción con el sentimiento más puro de nuestro corazón); Mboroau – Yuparareko (amor, amistad, confraternidad y sentimiento); Yomboete (respeto mutuo) y Ñandereko (convivencia e integración social, cultural y económica).

Además de los siguientes principios:

- a. Unidad del Estado, el departamento de Chuquisaca forma parte inseparable del territorio de Bolivia, y su Gobierno Autónomo Departamental es parte de la estructura del Estado.
- b. Autonomía, cualidad gubernativa que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales.
- c. Igualdad y no discriminación, respeto a la dignidad de las y los habitantes del departamento y reconocimiento que todas las personas sin excepción, son iguales ante la ley y en el ejercicio de sus derechos, por lo cual ninguna de ellas puede estar sujeta a condiciones o acciones de discriminación, marginación o desigualdad de oportunidades de género, generación, etnia y opción sexual.
- d. Equidad de género, generacional y territorial, para superar las brechas entre varones y mujeres, entre grupos étnicos y entre los territorios del departamento.
- e. Interculturalidad y plurinacionalidad, construcción social incluyente entre pueblos, naciones y culturas.
- f. Paridad y Equivalencia de género, la estructura jerárquica del Gobierno Autónomo Departamental garantiza la participación equitativa de mujeres y hombres.
- g. Vida libre de violencia, desarrollo de acciones para garantizar a las y los habitantes del departamento el derecho a una vida libre de violencia.
- h. Solidaridad.- Priorizar las necesidades colectivas, utilizando mecanismos redistributivos que garantice el aprovechamiento equitativo de los recursos.

- i. Autogobierno.- Derecho de los ciudadanos del departamento de dotarse de una institucionalidad gubernativa que responda a sus particularidades y necesidades; así como, de elegir directamente a sus autoridades por medio de procedimientos democráticos en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.
- j. Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Inclusión y participación efectiva de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de existencia precolonial y dominio ancestral evidente sobre su territorio, en la estructura gubernativa y en todas las acciones del Gobierno Departamental, con pleno respeto de su cosmovisión y prácticas culturales identitarias.
- k. Reciprocidad y complementariedad.

ARTÍCULO 4. (VALORES).-

El Gobierno Autónomo Departamental, asume como valores:

Libertad (Yeyora): La capacidad de cada quien de pensar, decidir, actuar por sí mismo y no ser obligado a actuar en contra de sus principios; no restringir el derecho a expresarse o ser indebidamente privado de su capacidad de locomoción.

Vivir bien (Allinkausay – tekovekatu): La satisfacción de las necesidades para el desarrollo integral, evitando la acumulación sin sentido y el daño a la madre tierra, conviviendo en armonía con la naturaleza.

Bien común: La actuación del Gobierno Autónomo Departamental se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

ARTICULO 5. (FINES).-

Son fines establecidos para el departamento de Chuquisaca:

1. Bienestar y Desarrollo integral en los ámbitos humano-social y económico-productivo.
2. Eliminar la pobreza.
3. Seguridad y soberanía alimentaria.
4. Oportunidades de empleo productivo y trabajo digno para varones y mujeres.
5. Participación ciudadana y control social.
6. Oportunidades de acceso a servicios de educación, salud y nutrición de calidad.
7. Erradicar la discriminación, violencia y corrupción.
8. Eliminar brechas sociales, de género, generacionales, interculturales, plurinacionales y territoriales.
9. Institucionalidad, transparencia y acceso a la información de la gestión pública.
10. Preservar el patrimonio tangible e intangible del departamento: humano, social, cultural, artístico, natural, ambiental, histórico, monumental, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, documental, científico, económico.
11. Preservar, conservar, garantizar el medio ambiente y los ecosistemas conforme la nueva concepción de la relación hombre – naturaleza.
12. Uso sostenible de los recursos naturales.

CAPÍTULO III

UBICACIÓN, SEDE, SÍMBOLOS E IDIOMAS

ARTÍCULO 6. (UBICACIÓN).-

El Departamento de Chuquisaca está ubicado al sur este del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 7. (CAPITAL).-

Sucre es la Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, es la Capital del Departamento de Chuquisaca y sede del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO 8. (SIMBOLOS Y FECHA CIVICA).-

- I. Son símbolos del departamento de Chuquisaca la bandera, el escudo e himno, cuyas características se definen en ley departamental, de acuerdo a la identidad y diversidad socio cultural de la jurisdicción.

- II. La fecha cívica del departamento de Chuquisaca es el 25 de mayo, en conmemoración del Primer Grito Libertario de América, en 1809.

ARTÍCULO 9. (IDIOMAS).-

Son idiomas de uso oficial en el departamento de Chuquisaca el quechua, guaraní y el castellano.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 10. (DERECHOS).-

- I. En el departamento de Chuquisaca se promueven y respetan los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, los tratados, convenios internacionales en derechos humanos y las normas de derecho comunitario ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y jurisdicción, garantiza el cumplimiento de los derechos en políticas, planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 11. (DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA).-

Todo habitante, hombre o mujer, del departamento de Chuquisaca tiene derecho a una vida libre de violencia en todos sus tipos.

ARTÍCULO 12. (DERECHO DE ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS).-

- I. Todo habitante, hombre o mujer, del departamento de Chuquisaca tiene derecho a acceder a servicios básicos de agua potable, electrificación, telecomunicaciones y telefonía de calidad, a través de planes, programas y proyectos que promuevan estos servicios en el departamento.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, gestiona y asigna recursos para garantizar servicios básicos de calidad en el área urbana y rural.

ARTÍCULO 13. (DERECHO A SERVICIOS DE EDUCACIÓN).-

- I. Todo habitante, hombre o mujer, del departamento de Chuquisaca tiene derecho a la educación universal, gratuita, pública, de calidad, inclusiva, integral, democrática, participativa, productiva, intercultural, intracultural, descolonizadora, despatriarcalizadora, sin discriminación, en todos los niveles educativos formales y alternativos.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, gestiona y asigna recursos para garantizar que los habitantes del área urbana y rural, en igualdad de condiciones, accedan a los servicios de educación y capacitación técnica y tecnológica de calidad.

ARTÍCULO 14. (DERECHO A SERVICIOS DE SALUD).-

- I. Todo habitante, hombre o mujer, del departamento de Chuquisaca tiene derecho a acceder a planes, programas y proyectos de salud integral, con atención de calidad y oportuna, incluyendo el acceso al Seguro Universal de Salud.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, gestiona y asigna recursos suficientes para garantizar que los habitantes del área urbana y rural accedan a servicios de salud de calidad.

ARTÍCULO 15. (DERECHO A VIVIENDA DIGNA).-

Todo habitante, hombre o mujer, del departamento de Chuquisaca tiene derecho a acceder a programas y proyectos de construcción de viviendas dignas.

ARTÍCULO 16. (DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS).-

- I. Todo habitante, hombre o mujer, del departamento de Chuquisaca ejerce los derechos civiles y políticos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo de Chuquisaca garantiza la participación y representación política de pueblos y naciones indígena originario campesinos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y normas vigentes, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, bajo el principio de paridad y alternancia, sin discriminación generacional.

ARTÍCULO 17. (DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO).-

- I. Todo habitante, hombre o mujer, del departamento de Chuquisaca tiene derecho a acceder en igualdad de oportunidades a planes y programas de desarrollo, generadores de empleo productivo y trabajo digno.
- II. No ser discriminados en el trabajo, ni ser sometidos a trabajo infantil forzado, acoso laboral, acoso sexual, proxenetismo, explotación, trata y tráfico de personas.

ARTÍCULO 18. (DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).-

Los niños, niñas y adolescentes que habitan en el departamento de Chuquisaca tienen derecho a:

- a. Acceder a espacios de sano esparcimiento, actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas.
- a. Acceder a protección legal multidisciplinaria e institucionalizada.
- a. A organizarse voluntaria y legítimamente, participar y ser representantes a través de organizaciones que contribuyan a su desarrollo integral.
- a. A la protección en los ámbitos laboral y de trabajo.
- a. Las y los menores en situación de abandono tienen derecho acceder a su familia de origen o sustitutas, a través de sistemas efectivos de adopción.

ARTÍCULO 19. (DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES).-

Las y los jóvenes que habitan en el departamento de Chuquisaca tienen los siguientes derechos:

A participar en programas de oportunidad laboral y emprendimientos,

- a. A un trabajo digno con remuneración o salario justo.
- b. A la participación ciudadana y el control social.
- c. Al respeto a su identidad individual o colectiva, cultural, social, política, religiosa, espiritual, sexual, como expresión de sus formas de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia.
- d. Al derecho a su desarrollo integral y desenvolvimiento de su personalidad.
- e. A asociarse y reunirse libremente, con fines lícitos, en organizaciones o agrupaciones, de carácter estudiantil, artístico, cultural, político, religioso, deportivo, económico, social, científico, académico, de orientación sexual, identidad de género, de carácter indígena originario campesinos, intercultural, situación de discapacidad, y otros.
- f. A concurrir como elector y elegible en instancias de representación y deliberación en órganos públicos, de acuerdo a las previsiones de la Constitución Política del Estado y normativa vigente.
- g. A la protección de la maternidad y paternidad responsable.

ARTÍCULO 20. (DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS).-

Las y los habitantes del departamento de Chuquisaca, de acuerdo a su desarrollo biológico, psicológico y emocional, y a su condición legal, tienen derecho a:

- a. A vivir una sexualidad plena, libre, informada, responsable integral, digna y alcanzar la salud sexual, física y mental, sin discriminación alguna.
- b. A una la planificación familiar plena y maternidad y paternidad responsables.

ARTÍCULO 21. (DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS).-

- a. Al reconocimiento, reconstitución, libre determinación, autogobierno de sus estructuras ancestrales y sus cosmovisiones.
- b. A condiciones para la consolidación de la tierra y territorio.
- c. A la participación directa a través de sus estructuras y formas de elección en la gestión pública.
- d. A ejercer y promover la jurisdicción indígena originaria campesina, en el marco de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 22. (DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE).-

Todo habitante, hombre o mujer, del departamento de Chuquisaca tiene los siguientes derechos:

- a. A vivir en un medio ambiente saludable, sostenible, sustentable, protegido, seguro y libre de contaminación del aire, acústica, fluvial y de aquellas que atentan contra la naturaleza y el ser humano.
- b. A la educación ambiental, manejo integral y tratamiento de residuos sólidos, industriales y tóxicos.
- c. Al disfrute, preservación, promoción de espacios de conservación de biodiversidad, recursos naturales y áreas protegidas.

ARTÍCULO 23. (DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES).-

Las personas adultas mayores que habitan en el departamento de Chuquisaca tienen los siguientes derechos:

- a. A descuentos, incentivos, privilegios en bienes y servicios, según normativa vigente.
- b. Al acceso a albergues y comedores, en particular para aquellos en situación de abandono, indigencia o pobreza, y ser atendidos con presupuesto oportuno y suficiente, personal especializado y con calidad y calidez.
- c. Al acceso a servicios públicos y privados de manera preferente.
- d. A asociarse y reunirse libremente, con fines lícitos, en organizaciones o agrupaciones.

ARTÍCULO 24. (DERECHO DE ACCESO A LAS ARTES Y CULTURAS).-

Todo habitante, hombre o mujer, del departamento de Chuquisaca tiene los siguientes derechos:

- a. Al acceso, desarrollo, formación, producción y promoción de todas las manifestaciones culturales en sus diferentes expresiones artísticas.
- b. Al reconocimiento, preservación, revalorización y protección de las culturas.
- c. A la protección de los derechos de autor, composición y producción intelectual.

ARTÍCULO 25. (DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).-

Toda persona con discapacidad que habite en el departamento de Chuquisaca tiene los siguientes derechos:

- a. A recibir diagnóstico temprano, atención y rehabilitación de las diversas formas de discapacidad física y mental.
- b. A la inclusión y rehabilitación social.
- c. A comunicarse y recibir información de acuerdo a sus capacidades, sin barreras comunicacionales, auditiva y visual.
- d. Acceder a infraestructura de uso público, sin barreras arquitectónicas.
- e. A la incorporación laboral y remuneración justa de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, que le permita llevar una vida digna.

ARTÍCULO 26. (DEBERES).-

Son deberes de los habitantes del Departamento de Chuquisaca, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes:

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir el Estatuto Autonómico del Departamento, las Leyes y disposiciones del Gobierno Autónomo Departamental.
- b. Respetar la diversidad cultural, las normas propias de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos.
- c. Cuidar y proteger, conservar la biodiversidad los recursos naturales y el medio ambiente.
- d. Proteger, defender el patrimonio tangible e intangible del departamento, el medio ambiente, los recursos naturales y contribuir al uso sustentable para preservar los derechos de las futuras generaciones.
- e. Denunciar actos de corrupción en cualquier nivel de la administración pública.

**TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO
DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 27. (NATURALEZA DEL GOBIERNO).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental se fundamenta en la separación, independencia y coordinación de los órganos que lo componen, gobierna en la jurisdicción del departamento de Chuquisaca, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley.

- II. El Gobierno Autónomo Departamental asume en su ejercicio político, administrativo, los valores y prácticas de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria, basado en los principios de paridad y equivalencia, con inclusión e interculturalidad.

ARTÍCULO 28. (COMPOSICIÓN).-

El Gobierno Autónomo Departamental representa el poder público departamental, en el marco de las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, está constituido por:

- I. El Órgano legislativo está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental constituye la máxima autoridad ejecutiva y con facultad reglamentaria.

Artículo 29. (CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN).-

Para la organización de la estructura interna de cada uno de los órganos, se define los siguientes criterios:

- a. Los valores, principios y fines establecidos en el presente estatuto, para encarar las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución Política del Estado.
- b. Relación de correspondencia, coordinación armónica, complementariedad y funcionalidad eficiente entre los órganos del Gobierno Departamental.
- c. Unidad funcional de las políticas públicas del gobierno departamental con las del nivel central y otras entidades territoriales autónomas.
- d. Decisiones oportunas, eficaces, fundamentadas y debidamente procesadas que asegure por parte de las autoridades el cumplimiento de sus funciones.
- e. Relación de correspondencia directa de la estructura administrativa respecto a las competencias del Gobierno Departamental, guardando criterio de austeridad económica.
- f. Activación de la democracia participativa y comunitaria, que efectivice la vinculación directa y coordinación con las organizaciones sociales, institucionales, culturales, grupos de interés, pueblos originarios y factores de poder existentes en el departamento.
- g. Participación y control social efectiva en el desarrollo de políticas públicas
- h. Cultura de autoevaluación y evaluación, de todos los procesos definidos para cada gestión del gobierno departamental.
- i. Desconcentración administrativa del nivel central departamental.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

SECCIÓN I

NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y ASAMBLEÍSTAS

ARTÍCULO 30. (NATURALEZA).-

La Asamblea Legislativa Departamental, es la representación de la pluralidad y pluralismo político del departamento de Chuquisaca, ejerce las facultades deliberativa, legislativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 31. (CONFORMACIÓN).-

- I. La Asamblea Legislativa Departamental está integrada por veinticinco asambleístas departamentales. Elegidos por territorio, población y naciones y pueblos indígena originario campesinos asentados en el Departamento de Chuquisaca, entre las que se encuentran: la Nación Yampara, la Nación Qhara Qhara y el Pueblo Guaraní.
- II. Las y los asambleístas por territorio y población serán elegidos mediante sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto.
- III. Las y los asambleístas elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, serán elegidos de acuerdo a normas y procedimientos propios.

- IV. La distribución de los escaños se realizara mediante Ley departamental de desarrollo del régimen electoral.

ARTÍCULO 32. (ELECCION).-

- I. La elección de asambleístas departamentales, titulares y suplentes, se realiza mediante voto directo, paridad y alternancia de género en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- II. La Ley departamental de desarrollo del régimen electoral establecerá las demás disposiciones y procedimientos electorales.

ARTÍCULO 33. (REQUISITOS Y PERIODO).-

- I. Las y los candidatos a asambleístas departamentales deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 234 y 287 de la Constitución Política del Estado y no incurrir en las prohibiciones y causales de inelegibilidad previstas en los artículos 236 y 238 de la norma constitucional.
- II. El período de mandato de las y los asambleístas departamentales es de cinco años, computables desde el día de su posesión, pudiendo ser reelectas y reelectos, de manera continua, por una sola vez.
- III. La participación directa de las naciones originarias y pueblos indígena originario campesinos será de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

ARTÍCULO 34. (PRERROGATIVAS, DERECHOS Y DEBERES).-

- I. Las y los asambleístas departamentales gozan de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones.
- II. Los derechos y deberes de las y los asambleístas departamentales se establecen en el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental y el Reglamento de ética.

ARTÍCULO 35. (PÉRDIDA DE MANDATO).-

Las y los asambleístas departamentales pierden su mandato por fallecimiento, renuncia, revocatoria, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo a lo establecido en Reglamento Específico.

SECCIÓN II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 36. (ORGANIZACIÓN).-

- I. La Asamblea Legislativa Departamental se organiza en:
 - 1. Pleno
 - 2. Directiva
 - 3. Comisiones
 - 4. Bancadas
- II. La conformación y funciones de estas instancias se establecen en el Reglamento General.

ARTÍCULO 37. (ATRIBUCIONES).-

La Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Aprobar la reforma total o parcial del Estatuto Autonómico del departamento por dos tercios del total de los asambleístas.
- 2. Elaborar, modificar, sancionar, derogar, abrogar e interpretar leyes departamentales.
- 3. Aprobar la reforma total o parcial el reglamento general de la Asamblea por dos tercios del total de asambleístas.
- 4. Recibir el juramento de la Gobernadora o Gobernador en la toma de posesión del cargo.
- 5. Aplicar sanciones a las y los asambleístas de acuerdo a su reglamento de ética.
- 6. Aprobar resoluciones, declaraciones y minutas de comunicación.

7. Aprobar por dos tercios del total de asambleístas, mediante ley departamental todo convenio de transferencia o delegación de competencias desde o hacia el Gobierno Autónomo Departamental, de manera previa a su efectiva vigencia.
8. Aprobar por dos tercios de votos del total de asambleístas las convocatorias a referendo departamental.
9. Seleccionar por dos tercios de votos de las y los asambleístas presentes, las ternas para los miembros del Tribunal Departamental Electoral.
10. Aprobar la interposición de acciones, demandas, recursos y consultas ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, sin perjuicio del derecho individual que les asiste a las y los asambleístas.
11. Aprobar por dos tercios de voto del total de asambleístas mediante ley departamental el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual.
12. Aprobar mediante ley departamental el presupuesto anual y el reformulado del Gobierno Autónomo Departamental, por dos tercios de votos del total de asambleístas, fundamentado por su programación operativa, dentro de los 15 días de su presentación. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado
13. Aprobar los estados financieros consolidados del Gobierno Autónomo Departamental previo dictamen de auditoría interna. La no aprobación no impedirá la remisión de dichos estados financieros al órgano rector.
14. Aprobar mediante Ley la creación o modificación de impuestos, patentes, tasas y contribuciones especiales, cuyos hechos imponible no sean análogos a los tributos existentes.
15. Aprobar mediante Ley departamental la creación de fondos fiduciarios y fondos de inversión inherentes a los ámbitos de las competencias departamentales
16. Autorizar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento todo viaje con misión oficial al exterior del territorio nacional, solicitud que deberá ser presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación; así mismo, autorizar la ausencia dentro del territorio nacional, cuando la misma sea mayor a diez días.
17. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Departamental, según procedimiento establecido en el presente Estatuto
18. Requerir periódicamente, información relativa a los programas, proyectos, ejecución física y financiera, y gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental.
19. Requerir informes escritos y/o convocar a informes orales a la Gobernadora o Gobernador del departamento a solicitud de cualquier Asambleísta y conforme reglamento.
20. Requerir, convocar, interpelar y censurar a Secretarías o Secretarios Departamentales.
21. Aprobar la enajenación de bienes y patrimonio pertenecientes al Gobierno Departamental, de acuerdo a normativa vigente.
22. Autorizar a la Gobernadora o Gobernador el inicio del trámite para la contratación de crédito público interno o externo, a este efecto el órgano ejecutivo deberá presentar las condiciones en términos de tasas, plazos, montos, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses.
23. Aprobar por dos tercios del total de asambleístas, mediante Ley Departamental la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Departamental.
24. Aprobar o Ratificar mediante ley departamental, los convenios inter gubernativos entre el Gobierno Autónomo Departamental, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
25. Aprobar los convenios con instituciones privadas por el Gobierno Autónomo Departamental.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38. (INICIATIVA TLEGISLATIVA).-

Podrán presentar propuestas de ley:

- I. Asambleístas departamentales, de forma individual o colectiva, en ejercicio de su facultad legislativa.
- II. Órgano Ejecutivo Departamental y entidades territoriales autónomas del departamento.
- III. Las y los ciudadanos de manera individual o colectiva,

ARTÍCULO 39. (APROBACIÓN, SANCIÓN Y PROMULGACIÓN).-

- I. El proyecto de ley presentado, iniciará el procedimiento legislativo, donde el Pleno remitirá a la Comisión o Comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
- II. Cuando el proyecto haya sido informado por la Comisión o las Comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto aquellas leyes que requieran para su aprobación los dos tercios de votos.
- III. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
- IV. La Ley sancionada por la Asamblea Legislativa Departamental y remitida al Órgano Ejecutivo Departamental, podrá ser observada por la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental, en el término máximo de diez días hábiles de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se devolverán a la Asamblea Legislativa Departamental.
- V. Si la Asamblea Legislativa Departamental considera fundadas las observaciones modificará la ley y devolverá al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación. En el caso de que sean consideradas infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental. Estas decisiones requerirán mayoría absoluta de los presentes.
- VI. La ley que no sea observada ni promulgada por el Órgano Ejecutivo en el plazo previsto, será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental.
- VII. Una vez promulgada la Ley será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y tendrán vigencia desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
- VIII. La forma y procedimiento para la presentación, y tratamiento del proyecto de ley, según corresponda, serán establecidos mediante ley departamental de Técnica Legislativa y el Reglamento General de la Asamblea.
- IX. Aquel proyecto de ley que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.

**SECCIÓN IV
FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 40. (FISCALIZACIÓN)

- I. Las peticiones de informe escrito de la Asamblea Legislativa Departamental podrán ser dirigidas a cualquier autoridad del Órgano Ejecutivo, las que deberán ser respondidas en el plazo de diez (10) días hábiles de su recepción.
- II. Ante el incumplimiento a la petición de informe escrito o en caso de que ésta se considere insatisfactoria, se podrá pedir un informe oral a la autoridad requerida, la que deberá presentarse en la fecha establecida por la Asamblea Legislativa Departamental.
- III. La inasistencia injustificada a la petición de informe oral, o en caso de que éste se considere insuficiente, será causal de interpelación
- IV. La interpelación procederá a iniciativa de cualquier Asambleísta Departamental y se podrá acordar la censura por dos tercios de votos de los miembros del pleno de la Asamblea Departamental.
- V. Para la petición de informe oral de la Gobernadora o Gobernador, se requerirá la mayoría absoluta de votos de los miembros presente de la Asamblea.
- VI. La interpelación y la censura no proceden contra la Gobernadora o el Gobernador.

**CAPÍTULO III
ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

**SECCIÓN I
CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 41. (CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA).-

El Órgano Ejecutivo Departamental, ejerce la facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias. Tiene como máxima autoridad al Gobernador o Gobernadora.

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental está conformado por:
 1. Una Gobernadora o un Gobernador.

2. Vicegobernadora o Vicegobernador
3. Subgubernaciones
4. Secretarías departamentales
- II. Una ley departamental desarrollará la estructura institucional del Órgano Ejecutivo.
- III. Una ley departamental regirá el funcionamiento de las Instituciones desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y Empresas Públicas departamentales.

SECCIÓN II
GOBERNADOR O GOBERNADORA Y
VICEGOBERNADOR O VICEGOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 42. (ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR O GOBERNADORA).-

La Gobernadora o Gobernador tiene las siguientes atribuciones

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico, las leyes, decretos y resoluciones.
2. Promulgar u observar las leyes departamentales sancionadas por la Asamblea Legislativa Departamental.
3. Aprobar y promulgar Decretos Departamentales y Resoluciones Administrativas, de acuerdo a sus competencias.
4. Elaborar y remitir a la Asamblea Departamental el Anteproyecto del Presupuesto Anual y el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Departamental, 20 días calendario antes del plazo previsto por el Órgano Rector, para su aprobación mediante ley departamental.
5. Remitir las complementaciones y enmiendas del POA y PRESUPUESTO anual en el plazo de cinco días de acuerdo a solicitud de la Asamblea Legislativa Departamental.
6. Presentar a la Asamblea Legislativa Departamental informes de ejecución físico - financieros en forma mensual, así como informes de gestión en forma semestral
7. Brindar informes orales a petición de la Asamblea Legislativa Departamental
8. Gestionar y suscribir convenios o contratos con instituciones y entidades nacionales, públicas o privadas y los que corresponda de acuerdo a Ley.
9. Gestionar y suscribir convenios inter gubernativos con otras entidades territoriales autónomas y con el nivel central de Estado
10. Gestionar los convenios internacionales de interés departamental en el marco de las Competencias del Gobierno Autónomo Departamental, de acuerdo a la política exterior del Estado
11. Gestionar la contratación de endeudamiento público interno o externo y empréstitos de acuerdo a normativa vigente
12. Designar a los servidores públicos de libre nombramiento del Órgano Ejecutivo Departamental, tomando en cuenta criterios de género e interculturalidad
13. Designar a las máximas autoridades y representantes en los Directorios de las entidades que tengan participación accionaria el Gobierno autónomo Departamental, asimismo, a las máximas autoridades de las entidades descentralizadas, empresas públicas dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de lo establecido en la ley departamental respectiva.
14. Representar al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca dentro y fuera del Estado Plurinacional de Bolivia.
15. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión pública del Órgano Ejecutivo.
16. Elaborar y remitir a la Asamblea Departamental el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, otros planes de desarrollo y gestión pública.
17. Administrar los recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental en sujeción al presupuesto aprobado para la gestión.
18. Otorgar la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades sin fines de lucro, que desarrollen actividades exclusivamente en el territorio del Departamento, conforme a la ley departamental.

Artículo 43. (ATRIBUCIONES DEL VICEGOBERNADOR O VICEGOBERNADORA).-

El o la Vicegobernadora tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico, las leyes, decretos y resoluciones.
2. Reemplazar temporal o definitivamente al o la Gobernadora en los casos establecidos en el Estatuto Autonómico del departamento.
3. Coordinar las relaciones entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa Departamental.
4. Coordinar las relaciones y actividades con las entidades territoriales autónomas del departamento
5. Coadyuvar en la gestión pública departamental.
6. Brindar informes orales a petición de la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTÍCULO 44. (AUSENCIA Y CESE DE MANDATO).-

- I. Cuando el o la Gobernadora se ausenta de la jurisdicción por motivos oficiales o personales, la o el Vicegobernador asume plenamente dichas funciones, la misma que no podrá exceder por un tiempo mayor a 90 días.
- II. Cuando el o la Gobernadora y la o el Vicegobernador se ausentan de la jurisdicción, ejerce interinamente las funciones de la Gobernadora o Gobernador, un o una asambleísta departamental.
- III. Cuando el o la Gobernadora y la o el Vicegobernador quedan impedidos permanentemente para ejercer sus funciones, asume las funciones de Gobernador o Gobernadora un o una asambleísta departamental, elegido o elegida por mayoría absoluta, hasta completar el período constitucional cuando hubiese transcurrido más de la mitad del mandato constitucional o hasta que se convoque a elecciones en el plazo máximo de noventa días.

ARTÍCULO 45. (REQUISITOS, ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO).-

- I. Las y los candidatos a Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 234 y 287 de la Constitución Política del Estado y no incurrir en las prohibiciones y causales de inelegibilidad previstas en los artículos 236 y 238 de la norma constitucional.
- II. El o la Gobernadora y la o el Vicegobernador, se eligen mediante sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto en la misma fórmula electoral.
- III. El periodo de mandato es de cinco años, computable a partir del día de su posesión, pudiendo ser reelectos o reelectas de manera continua por una sola vez. .
- IV. Las y los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, deben cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, paridad y alternancia de género, además de:
 1. Haber residido en el departamento de forma continua al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección.
 2. Tener cumplidos veinticinco años de edad al momento de la postulación.

**SECCIÓN III
SUBGOBERNACIONES**

ARTÍCULO 46. (SUBGOBERNACIONES).-

El Gobierno Autónomo Departamental establecerá una Subgobernación en cada una de las regiones del Departamento, con la finalidad de llevar adelante los procesos de planificación y gestión del desarrollo regional de manera coordinada con las entidades territoriales que las conforman, de acuerdo a ley departamental.

Cada Subgobernación estará a cargo de un Subgobernador o Subgobernadora designado o designada por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 47. (ATRIBUCIONES)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico, las leyes, decretos y resoluciones.
2. Proponer proyectos de decreto departamental.

3. Elaborar planes de desarrollo regional de manera participativa y coordinada con las entidades territoriales autónomas de cada Subgobernación.
4. Elaborar y presentar informes escritos, solicitados por la Asamblea Legislativa Departamental.
5. Brindar informes orales a petición de la Asamblea Legislativa Departamental.
6. Planificar, dirigir y evaluar la gestión pública de acuerdo a su competencia.
7. Asumir las tareas que les sean asignadas por el Gobernador o Gobernadora.

SECCIÓN IV SECRETARÍAS

ARTÍCULO 48. (SECRETARÍAS).-

Las Secretarías y los Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en este Estatuto:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico, las leyes, decretos y resoluciones.
2. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas públicas departamentales.
3. Gestionar y Ejecutarlas políticas públicas de su competencia.
4. Dictar resoluciones secretariales y normas administrativas en el ámbito de su competencia.
5. Proponer proyectos de decreto departamental y suscribirlos con la Gobernadora o Gobernador del Departamento.
6. Resolver los asuntos que le correspondan de acuerdo a la Ley Departamental.
7. Elaborar y presentar a la Asamblea Legislativa Departamental los informes que se soliciten.
8. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las subgobernaciones y secretarías.
9. Brindar informes orales a petición de la Asamblea Legislativa Departamental
10. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión pública de acuerdo a su competencia.

TÍTULO III RELACIONES Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I RELACIONAMIENTO INTERGUBERNAMENTAL E INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 49. (RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES).-

El Gobierno Autónomo Departamental establece mecanismos de coordinación institucionalizada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas, en cumplimiento de los principios, valores y fines establecidos en la Constitución Política del Estado y Estatuto Autonómico del departamento.

ARTÍCULO 50. (RELACIONES INTERINSTITUCIONALES).-

El Gobierno Autónomo Departamental establece mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades en la jurisdicción, en cumplimiento de los principios, valores y fines establecidos en la Constitución Política del Estado y Estatuto Autonómico del departamento.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 51. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).-

- I. Se promueve la participación de las y los ciudadanos, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, población en situación de vulnerabilidad y población indígena originario campesina en la gestión pública departamental.

- II. Los mecanismos para garantizar la participación ciudadana en la planificación y evaluación de la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental, se establece en ley departamental.

ARTÍCULO 52. (CONTROL SOCIAL).-

Se promueve y garantiza el control social de la gestión pública departamental, con acceso a información completa y oportuna.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS

ARTÍCULO 53. (COMPETENCIAS EXCLUSIVAS).-

El Gobierno Autónomo Departamental asume y ejerce progresiva y gradualmente las facultades legislativa, deliberativa, fiscalizadora, ejecutiva y reglamentaria en las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 54. (COMPETENCIAS CONCURRENTES).-

El Gobierno Autónomo Departamental ejerce las facultades reglamentaria y ejecutiva en las competencias concurrentes previstas en la Constitución Política del Estado, conforme a ley del nivel central del Estado.

ARTÍCULO 55. (COMPETENCIAS COMPARTIDAS).-

La Asamblea Legislativa Departamental emite leyes de desarrollo sobre competencias compartidas según legislación básica del nivel central del Estado.

El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades reglamentaria y ejecutiva en las competencias compartidas, según leyes de desarrollo departamental.

ARTÍCULO 56. (TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental podrá asumir la delegación o transferencia de competencias del nivel central del Estado, de acuerdo a ley.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental podrá delegar o transferir competencias exclusivas a entidades territoriales autónomas o autonomías regionales de la jurisdicción.

TÍTULO IV PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 57. (DISPOSICIONES GENERALES).-

Artículo 58. (PLANIFICACIÓN).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental es responsable de formular, gestionar, dirigir y ejecutar la planificación de desarrollo departamental, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de actores sociales e institucionales.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental es responsable de aprobar la planificación de desarrollo departamental, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y la ley departamental de planificación.
- III. La Asamblea Legislativa Departamental es responsable de la evaluación de la planificación de desarrollo departamental, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto y la ley departamental de planificación.
- IV. La Asamblea Legislativa Departamental mediante ley departamental de planificación, aprueba los procedimientos, plazos, requisitos y responsables del proceso de formulación y evaluación de la planificación de desarrollo departamental.

CAPÍTULO II RÉGIMEN FISCAL FINANCIERO

SECCIÓN I RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 59. (RECURSOS).-

Son recursos del Gobierno Autónomo Departamental:

1. Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
2. Las transferencias por participación en la recaudación de impuestos por hidrocarburos: Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) e Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), disposiciones legales vigentes.
3. Los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales de carácter departamental.
4. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios, enajenación de activos, rentas del patrimonio departamental.
5. Recursos por delegación o transferencia de competencias.
6. Los legados y donaciones.
7. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
8. Transferencias del Tesoro General de la Nación destinadas a gastos de servicios personales de salud, educación y asistencia social, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
9. Las transferencias extraordinarias del Tesoro General de la Nación de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
10. Recursos provenientes de condonación.

SECCIÓN II PATRIMONIO

ARTÍCULO 60. (ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEPARTAMENTAL).-

- I. El patrimonio económico del Gobierno Autónomo Departamental está conformado por bienes, activos y pasivos valorables en dinero, derechos y títulos.
- II. El Órgano Ejecutivo es responsable de velar por la seguridad jurídica del patrimonio departamental, en cuyo resguardo realizara anualmente su inventario y revalorización.

ARTÍCULO 61. (MECANISMOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DEPARTAMENTAL).-

- I. La disposición del patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental se aprueba por ley departamental.
- II. Los recursos por enajenación del patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental se destinan al incremento del patrimonio o a la inversión estratégica.

SECCIÓN III PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 62. (PRESUPUESTO).-

- I. El presupuesto plurianual y anual del Gobierno Autónomo Departamental corresponde a la planificación del desarrollo departamental.
- II. El presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental está integrado por los presupuestos del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo.
- III. El presupuesto consolidado del Órgano Ejecutivo se integra por la suma de los presupuestos de las instituciones que lo conforman.
- IV. El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, asigna prioritariamente presupuestos sensibles al género y recursos para disminuir las brechas de pobreza, generacional, intercultural, personas con discapacidad, otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y discriminación, así como las brechas territoriales del departamento.

ARTÍCULO 63. (FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL).-

El presupuesto departamental es formulado con la participación ciudadana en el marco del Plan Departamental de Desarrollo y de la Programación Operativa Anual, de cada gestión.

El Órgano Ejecutivo es responsable de la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto departamental.

ARTÍCULO 64. (EMERGENCIA).-

En caso de desastres naturales o situación de emergencia el Órgano Ejecutivo podrá efectuar gastos no presupuestados, dentro de los límites y procedimientos establecidos por ley, debiendo presentar en el lapso de treinta días hábiles, informe detallado y documentado al Órgano Legislativo para su aprobación según disposiciones legales vigentes.

**SECCIÓN IV
GASTO PÚBLICO**

ARTÍCULO 65. (GASTO PÚBLICO).-

El gasto público dirigido a efectivizar principios, valores, fines de desarrollo departamental y derechos ciudadanos, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental:

1. El Órgano Ejecutivo es el responsable de la ejecución del gasto público.
2. El Órgano Ejecutivo debe presentar a la Asamblea Legislativa Departamental informe mensual de ejecución física y financiera, informe semestral y anual del cumplimiento de objetivos y resultados de la gestión pública, para su difusión y seguimiento por parte de la población.
3. La Asamblea Legislativa Departamental es responsable de la aprobación y evaluación del gasto público de acuerdo a procedimientos y plazos establecidos por ley, sin perjuicio de la evaluación ciudadana, control social y de otras instancias competentes del Estado.

**SECCIÓN V
ENDEUDAMIENTO E INVERSIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 66. (ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DEPARTAMENTAL).-

El Órgano Ejecutivo podrá contratar crédito destinado a proyectos de inversión, aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental, de acuerdo a ley departamental.

ARTÍCULO 67. (INVERSIÓN PÚBLICA).-

- I. Son recursos públicos destinados a crear, ampliar, mejorar, mantener y/o recuperar la existencia del capital físico y humano, ampliar la capacidad social, ambiental, cultural y económica en la producción de bienes y servicios del departamento.
- II. La inversión pública se realiza de acuerdo a la planificación del desarrollo departamental, de acuerdo a los criterios establecidos en las disposiciones generales de la planificación del desarrollo departamental.

**SECCIÓN VI
TESORO DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 68. (TESORO DEPARTAMENTAL).-

Se crea el Tesoro Departamental, dependiente del Órgano Ejecutivo, cuyas atribuciones y obligaciones son reguladas por ley departamental.

**SECCIÓN VII
CONTROL FISCAL**

ARTÍCULO 69. (CONTROL FISCAL DEPARTAMENTAL).-

- I. Se crea la Unidad Departamental de Control Fiscal encargada del control y fiscalización gubernamental, sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado.

- II. La Unidad Departamental de Control Fiscal tiene independencia en la ejecución de su presupuesto y rinde cuentas a la Asamblea Legislativa Departamental.

TÍTULO V DIRECTRICES DEL DESARROLLO EN CHUQUISACA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 70. (DIRECTRICES DEL DESARROLLO DEPARTAMENTAL).-

El Gobierno Autónomo Departamental define las directrices y políticas de desarrollo departamental en base a los fines y lineamientos estratégicos establecidos en el presente Estatuto, con la implementación de mecanismos de seguimiento para medir y valorar el desarrollo humano social y desarrollo económico productivo.

CAPÍTULO II DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ARTÍCULO 71. (EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES).-

El Gobierno Autónomo Departamental desarrolla, en el marco de sus competencias, políticas de:

- a. Prevención y erradicación de la violencia de género, así como toda acción u omisión que tenga por objeto, degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento sexual, físico o psicológico en los ámbitos público y privado.
- b. Impulsar acciones que permitan coadyuvar en los procesos judiciales en casos de violencia de género.
- c. Promoción y formación democrática para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de la vida social.
- d. Promoción de la inserción, estabilidad y remuneración laboral con equidad de género, en los ámbitos público y privado.
- e. Promoción de trabajo digno para mujeres, impulsando su inserción, estabilidad y remuneración justa, en el ámbito público y privado.
- f. Promoción e impulso de emprendimientos económico-productivos individuales o asociativos de mujeres, en los ámbitos urbano y rural.
- g. Despatriarcalización de la institucionalidad del Gobierno Autónomo Departamental.
- h. Adopción de políticas afirmativas para personas con diversa orientación sexual e identidad de género.
- i. Prevención y atención para la erradicación de la violencia intra y extra familiar contra la mujer, en el marco de la interculturalidad, pluralismo jurídico y multidisciplinariedad.
- j. Garantizar la participación política de mujeres y hombres de forma paritaria, con equivalencia en la representación en los niveles jerárquicos y de decisión del Gobierno Autónomo departamental.
- k. Promoción del derecho al acceso de las mujeres a la tierra para el desarrollo económico productivo.
- l. Inclusión del enfoque de género en las políticas, programas y proyectos de educación despatriarcalizadora y descolonizadora que garantice el acceso y permanencia de las mujeres en la educación formal: primaria, secundaria y superior, educación alternativa y capacitación técnica y tecnológica.
- m. Promoción, protección y transversalización de políticas públicas con enfoque de derechos humanos a favor de diversas poblaciones en situación de vulnerabilidad, discriminación y desigualdad de oportunidades.
- n. Institucionalización de la equidad de género en planes, programas, proyectos y presupuestos sensibles al género departamentales.

ARTÍCULO 72. (EJERCICIO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, desarrolla planes, programas y proyectos para promover el ejercicio de derechos civiles y políticos establecidos en la Constitución Política del Estado y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 73. (INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, garantiza el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta la realidad social, cultural, económica y familiar, capacidades, potencialidades e identidades, mediante:

- a. Políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo integral, en un entorno saludable de afectividad y seguridad en los contextos familiar, escolar, social, cultural y comunitario, con carácter transectorial e intersectorial.
- b. Programas de reinserción y restitución familiar, en centros de acogida público, privado y comunitarios, con estricta supervisión de su funcionamiento.
- c. Políticas para que las y los menores puedan acceder a familias de origen o sustitutas, a través de sistemas efectivos de adopción.
- d. Espacios de formación y participación en el diseño y evaluación de políticas públicas departamentales.
- e. Apoyo a emprendimientos económicos, sociales y culturales de las y los adolescentes.
- f. Planes, programas y proyectos de erradicación de la explotación laboral infantil y erradicación progresiva de sus causas estructurales.
- g. Políticas para eliminar toda forma de trabajo infantil forzado, acoso laboral, acoso sexual, proxenetismo, explotación, trata y tráfico.
- h. Políticas de protección de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo.
- i. Políticas de acceso a espacios de sano esparcimiento gratuito en actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas.
- j. Políticas de acceso a protección legal, multidisciplinaria e institucionalizada.
- k. Políticas para promover la organización voluntaria, legítima y lícita, para participar y ser representantes en asociaciones para la defensa de sus derechos.
- l. Políticas de fortalecimiento a los sistemas departamentales de prevención, protección, atención y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes.
- m. Otras medidas que efectivicen los derechos constitucionales de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 74. (JUVENTUD).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, garantiza políticas para:

- a. Consolidar un sistema integral, eficiente y eficaz que gestione e implemente acciones departamentales para la juventud, con la participación activa de las y los jóvenes.
- b. Planes y programas inclusivos de formación, capacitación, inserción al mercado laboral en condiciones dignas, que garanticen los derechos laborales.
- c. Políticas de participación y representación activa en programas de oportunidad laboral y emprendimientos, con remuneración justa.
- d. Apoyar el acceso a pasantías en entidades públicas, privadas y mixtas que coadyuven a su experiencia laboral.
- e. Apoyar emprendimientos, económicos, sociales y culturales de acuerdo a sus capacidades, potencialidades e identidades.
- f. Promoción y fortalecimiento del liderazgo juvenil y espacios de participación en instancias de toma de decisiones, diseño y evaluación de políticas públicas de desarrollo humano, social, cultural, económico productivo.
- g. Implementar programas de salud especializados en salud mental, salud sexual y reproductiva y acciones integrales de promoción de la salud con calidad y calidez.

ARTÍCULO 75. (PERSONAS ADULTAS MAYORES).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, garantiza:

- a. Políticas, programas y proyectos para efectivizar el trato preferencial y derechos en entidades públicas y privadas, dando cumplimiento a disposiciones legales vigentes.
- b. Políticas, programas y proyectos para la provisión de servicios diferenciados en salud, educación, recreación, cultura y turismo departamental.
- c. Fortalecimiento a las entidades relacionadas con esta población.
- d. Políticas, programas y proyectos para la organización y participación en la gestión pública.

ARTÍCULO 76. (PERSONAS CON DISCAPACIDAD).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, garantiza:

- a. Políticas, programas y proyectos de protección, atención, información y capacitación de las personas con discapacidad.
- b. Políticas, programas y proyectos para la erradicación de la discriminación en los contextos público y privado.
- c. Programas de capacitación especializada e integral para educadores y familiares de personas con discapacidad.
- d. Políticas, programas y proyectos de inserción laboral en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- e. Políticas de diagnóstico temprano y atención de las diversas formas de discapacidad física y mental.
- f. Políticas, programas y proyectos para la eliminación de barreras arquitectónicas y comunicacionales para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 77. (PERSONAS VIVIENDO CON VIH Y SIDA).-

El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias promueve:

- a. La atención integral, multidisciplinaria a toda persona que vive con VIH y SIDA, prevención, educación y vigilancia epidemiológica, tratamiento antirretroviral y prevención de VIH y SIDA independientemente.
- b. La protección, difusión, promoción y elaboración de políticas públicas departamentales sobre VIH y SIDA que garantice la prevención y control epidemiológico del VIH y SIDA para todos sus habitantes sin discriminación alguna, como sus familiares y contexto socio cultural.

ARTÍCULO 78. (NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, garantiza políticas, programas y proyectos para el ejercicio de los derechos indígena originario campesinos establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 79. (MEDIO AMBIENTE SALUDABLE).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, garantiza políticas, programas y proyectos para el ejercicio de los derechos medio ambientales establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 80. (EDUCACIÓN).-

El Gobierno Autónomo Departamental establece a la educación como función superior y responsabilidad financiera priorizada en ejercicio de las responsabilidades establecidas por ley, en el marco de sus competencias y de aquellas provenientes de los convenios de delegación y transferencia de competencias, garantizando las siguientes políticas:

- a. Promover la creación de servicios de educación de calidad para el cuidado y desarrollo integral de infantes, niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- b. Promover la erradicación del analfabetismo, incrementando las oportunidades de acceso y permanencia a la educación formal y alternativa de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad y población en situación de vulnerabilidad y discriminación.

- c. Implementar programas de educación sexual y reproductiva con criterios integrales, respetuosos, preventivos, oportunos, científicos, interculturales y no discriminatorios de acuerdo al desarrollo psicológico y emocional.
- d. Garantizar la educación alternativa, técnica superior y tecnológica con enfoque inter e intra cultural, priorizando el área rural.
- e. Desarrollar y promover el acceso y uso de materiales didácticos especializados y contextualizados, para niños y niñas, adolescentes, jóvenes en situación de trabajo, adultos mayores, personas con discapacidad, población en situación de vulnerabilidad y discriminación.
- f. Promover iniciativas sociales de educación para el tiempo libre, con especial atención a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y población en situación de vulnerabilidad y discriminación.
- g. Acceso a planes, programas y proyectos de capacitación técnica, tecnológica e innovadora en materia productiva, garantizando infraestructura, equipamiento y recursos necesarios.
- h. Establecimiento y funcionamiento de institutos técnicos públicos para la capacitación técnica y tecnológica, principalmente en el área rural, garantizando infraestructura, equipamiento y recursos necesarios.
- i. Políticas de educación alimentaria nutricional y alimentación complementaria de calidad, adecuadas al nivel educativo.
- j. Políticas de educación ambiental y sanitaria.
- k. Otras medidas que efectivicen los derechos de acceso a la educación de calidad.

ARTÍCULO 81. (SALUD).-

El Gobierno Autónomo Departamental establece a la salud como función superior y responsabilidad financiera priorizada, en ejercicio de las responsabilidades establecidas por ley en el marco de sus competencias, y de aquellas provenientes de los convenios de delegación y transferencia de competencias, garantizando las siguientes políticas y acciones:

- a. Disminución significativa de la mortalidad materna-infantil.
- b. Ampliar la cobertura de los servicios de salud para mujeres en edad fértil para una maternidad segura, prevención y atención del cáncer del cuello uterino y de mama.
- c. Gestionar el acceso a planes de salud universal con atención de calidad.
- d. Acceso a infraestructura de salud adecuada en los ámbitos urbano y rural.
- e. Diseño de políticas de salud con participación de la sociedad civil organizada, especialmente población en situación de vulnerabilidad y discriminación.
- f. Desarrollar y sostener políticas de salud integral y programas especializados en salud sexual, salud reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual, cobertura de salud para hepatitis B, VIH y SIDA, cáncer de cuello uterino, prostático, prevención del embarazo adolescente y otros relacionados.
- g. Promover la medicina tradicional y natural en las políticas de salud departamentales.
- h. Políticas y programas de alimentación y nutrición, para que toda persona independientemente de su edad, sexo o cultura tenga acceso físico y económico, de forma continua, a una alimentación adecuada.

ARTÍCULO 82. (ARTES Y CULTURAS).-

- 1. El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, promueve la investigación y protección de actividades y expresiones culturales y artísticas tradicionales, alternativas y emergentes.
- 2. El Gobierno Autónomo Departamental desarrolla acciones de gestión cultural que promuevan:
- 3. Manifestaciones artísticas de tipo artesanal, textil, musical, de danza, teatro cine, y otras propias del patrimonio cultural tangible e intangible del departamento.
- 4. El Fondo Editorial que realice, delegue y co-auspicie la edición y reedición de obras académicas, literarias y audiovisuales de autores chuquisaqueños o que versen sobre Chuquisaca, para su difusión masiva.
- 5. La declaración, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del departamento.

6. Espacios, encuentros de deliberación y gestión de políticas y acciones artístico-culturales del departamento.
7. Revalorizar y preservar las culturas existentes en el departamento.
8. Fortalecer nuevas expresiones culturales y artísticas.

ARTÍCULO 83. (DEPORTE).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, fomenta la práctica deportiva mediante políticas de:

- a. Educación deportiva y desarrollo de la cultura física y mental en el nivel recreativo, formativo y competitivo.
- b. Incentivo a la práctica deportiva destacada
- c. Fomento a la participación representativa en competencias nacionales e internacionales.
- d. Apoyo a la práctica del deporte con programas de alimentación complementaria a deportistas
- e. Implementación de programas de medicina deportiva en el sistema departamental de salud.

ARTÍCULO 84. (SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental establece como responsabilidad prioritaria la seguridad ciudadana, que le corresponde por ley en el marco de sus competencias, con carácter preventivo, educativo y participativo.
- II. En concurrencia con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas desarrolla planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- III. En concurrencia con otros niveles sub nacionales desarrolla planes, programas y proyectos de lucha contra la violencia en todas sus formas, dirigida en particular a grupos de mayor vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 85. (VIVIENDA DIGNA).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, desarrolla planes, programas y proyectos de acceso a viviendas dignas en igualdad de oportunidades para el área rural y urbana.

ARTÍCULO 86. (SERVICIOS BÁSICOS).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, desarrolla planes, programas y proyectos para garantizar el acceso a servicios básicos de calidad en el área rural y urbana.

ARTÍCULO 87. (FAMILIA).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, protege y fortalece a las familias como núcleo de la sociedad.

ARTÍCULO 88. (POLÍTICAS LABORALES).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, implementa políticas públicas para promover el ejercicio de los derechos laborales de las y los trabajadores.
- II. Valorar el trabajo familiar responsable, que no atente contra otros derechos, reconociendo su aporte económico, social y productivo.
- III. Políticas destinadas a generar trabajo digno en los ámbitos urbano y rural
- IV. Incentivar nuevos emprendimientos que promuevan la ocupación laboral, desde el auto empleo, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 89. (MINORÍAS).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, implementa políticas públicas para promover el ejercicio y la defensa de los derechos de las minorías.

CAPÍTULO III DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

ARTÍCULO 90. (DESARROLLO PRODUCTIVO).-

- I. El desarrollo productivo es parte fundamental de las políticas económicas del departamento, basado en la integralidad de la cadena productiva, las formas de organización de la economía plural, la articulación público, privada y comunitaria, la seguridad jurídica y la valoración del esfuerzo humano como fuente de riqueza, para generar condiciones que permitan lograr el desarrollo económico con identidad.
- II. De acuerdo a las potencialidades y vocaciones productivas del departamento se priorizan los sectores de producción de alimentos orientados al consumo humano, así como los sectores dinámicos generadores de empleo y valor agregado: agropecuario, turismo, industria, agroindustria, manufactura, minero y petrolero, que promuevan el desarrollo de emprendimientos productivos inclusivos, sostenibles, con equidad de género y en armonía con el medio ambiente.
- III. Las políticas de desarrollo económico productivo para la inversión pública y privada deben formularse con la participación de entidades territoriales autónomas, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones productivas, de acuerdo a sus roles, atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 91. (OBJETIVOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO).-

Son objetivos del desarrollo económico productivo departamental:

1. Mejorar los niveles de crecimiento económico de los sectores productivos para la generación de excedentes.
2. Generar empleo productivo y trabajo digno como mecanismo para la reducción de la pobreza.
3. Incrementar la inversión productiva para la generación de valor agregado.
4. Potenciar y diversificar la matriz productiva del departamento.
5. Incrementar la productividad de la producción departamental.
6. Fomentar la producción, transformación y comercialización de alimentos orientados al consumo interno.
7. Fortalecer iniciativas productivas y gestionar la apertura de mercados.

ARTÍCULO 92. (ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, ejecuta estrategias de:

1. Desarrollo rural sustentable, ecológico con enfoque agro alimentario y agro exportador.
2. Desarrollo de complejos productivos de base territorial.
3. Desarrollo Industrial y artesanal.
4. Desarrollo del Turismo.
5. Formación y capacitación de recursos humanos.
6. Valoración del conocimiento local y aplicación de prácticas respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.

ARTÍCULO 93. (ÁREAS PRIORITARIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO).-

Son áreas de prioridad en la planificación del desarrollo productivo departamental:

1. Infraestructura productiva.
2. Investigación, innovación y tecnología.
3. Servicios de apoyo a la producción.
4. Inversión.
5. Mercado.
6. Gestión.
7. Financiamiento.

Artículo 94. (INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, mejora y desarrolla:

1. Infraestructura de transporte.
 - a. Planificación, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental.
 - b. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles.
 - c. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.
2. Infraestructura energética.
 - a. Electrificación trifásica de acuerdo al potencial económico y productivo.
 - b. Electrificación rural.
 - c. Generación de transporte de energía en los sistemas aislados.
3. Fuentes alternativas y renovables de energía hídrica y eólica. (hidroeléctricas).
 - a. Infraestructura para gestión de agua y riego.
 - b. Construcción, mantenimiento y operación de sistemas de riego con manejo integral de cuencas.
 - c. Fomento a la tecnificación e innovación tecnológica para el riego.
 - d. Aprovechamiento de recursos hídricos superficiales, subterráneos, atajados y cosecha de agua.
 - e. Regulación de uso de agua para riego.
4. Infraestructura de apoyo a la producción, acopio, transformación, almacenamiento, industrialización, asentamientos industriales y comercialización.
5. Infraestructura de apoyo al turismo.

ARTÍCULO 95. (INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, promueve:

1. El fomento a actividades de investigación e innovación técnica y tecnológica para generar conocimientos, garantizando la propiedad intelectual y producción de bienes y servicios, en coordinación con universidades públicas y privadas, institutos técnicos y tecnológicos, en concurrencia con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
2. La implementación de un sistema de información sobre la dinámica económica productiva departamental.

ARTÍCULO 96. (SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, genera capacidades productivas, con la promoción y administración de servicios para el desarrollo productivo:

- I. Promover y ejecutar programas y proyectos de servicios de apoyo a la producción, transformación y comercialización de bienes y servicios en coordinación con instituciones públicas, privadas, especializadas del departamento y el nivel central del Estado.
- II. Promover y ejecutar programas de formación y capacitación técnica productiva en coordinación con las instituciones, universidades públicas y privadas, institutos técnicos tecnológicos del departamento y el nivel central del Estado.

ARTÍCULO 97. (APOYO A LA INVERSIÓN).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, promueve la inversión privada en el departamento a través del incentivo a:

- a. Emprendimientos económico productivos.
- b. Consumo de productos locales.
- c. Exportación de la producción local.
- d. Producción orgánica y uso de tecnologías limpias.
- e. Mecanización, tecnificación y equipamiento de la producción agropecuaria y artesanal.

ARTÍCULO 98. (FINANCIAMIENTO).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, promueve:

- I. La ampliación del financiamiento y democratización del crédito de fomento, orientado a promover la inversión productiva.
- II. Se creara por ley departamental el Fondo Departamental de Financiamiento al desarrollo económico Productivo.

ARTÍCULO 99. (MERCADOS).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, promueve el acceso a mercados internos y externos a través de:

1. Información de mercados y precios.
2. Participación en ferias comerciales departamentales, nacionales e internacionales.
3. Promoción e incentivo al consumo de productos locales e inocuos.
4. Fomento a la creación y fortalecimiento de empresas de comercialización.
5. Protección a la producción departamental.
6. Promoción de productos locales en mercados internacionales.
7. Fomento del comercio justo y solidario de productos agropecuarios.

ARTÍCULO 100. (TURISMO).-

- I. El turismo se constituye en actividad económica estratégica departamental.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, en coordinación con otros niveles del Estado, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias vinculadas al sector, impulsará acciones de:
 1. Promoción de los destinos turísticos de Chuquisaca a nivel departamental, nacional e internacional.
 2. Rescate, revalorización y promoción de las fiestas y eventos culturales tradicionales.
 3. Promoción del turismo comunitario, eco y etno turismo.
 4. Protección e incentivo de iniciativas turísticas públicas, privadas, comunitarias y/o mixtas.
 5. Fomento al desarrollo de capacidades de recursos humanos en turismo, para realizar actividades y servicios turísticos de calidad, con el involucramiento de la población en general.
 6. Regulación y control de la actividad turística.

ARTÍCULO 101. (EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, y objetivos de desarrollo productivo:

1. Promueve el establecimiento de empresas públicas y mixtas basadas en potencialidades productivas en sectores y rubros que no generen competencia desleal a actores de la economía plural.
2. Participa en empresas de industrialización y comercialización de hidrocarburos en la jurisdicción, en asociación con entidades nacionales del sector.

ARTÍCULO 102. (SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población rural y urbana del departamento:

- a. Implementa políticas, planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo integral de los componentes agroecológicos para la seguridad y soberanía alimentaria sostenible, garantizando la participación equitativa de hombres y mujeres.
- b. Promueve el uso y manejo de tecnologías adecuadas y agroecológicas para una vida saludable.
- c. Facilita el logro de la seguridad alimentaria, mediante mecanismos y condiciones adecuadas para la producción y diversificación productiva agropecuaria.
- d. Fortalece los sistemas económicos, productivos, sociales, culturales y ecológicos de poblaciones con inseguridad alimentaria.

- e. Recupera los productos y variedades agrícolas nativas de alto valor nutritivo.
- f. Establecimiento de bancos para preservar semillas endémicas locales.
- g. Promueve la conservación, acopio, transformación y comercialización de alimentos y productos locales que garanticen el abastecimiento del mercado interno, con infraestructura productiva agroindustrial y canales de comercialización.
- h. Implementa políticas de educación técnica productiva y agroecológica, educación alimentaria nutricional y concientización del consumo de productos nativos y ecológicos, reconociendo el esfuerzo de las y los productores.
- i. Garantiza la distribución de recursos para la seguridad y soberanía alimentaria como mecanismo para la eliminación de la desnutrición del área rural y urbana.
- j. Garantiza la cobertura y calidad de la alimentación complementaria con condiciones adecuadas de infraestructura, servicios básicos, sistemas de distribución, conservación, almacenamiento, manipulación y preparación de alimentos.
- k. Implementa políticas alimentarias y nutricionales adecuadas a los requerimientos nutricionales según edad, región y cultura, priorizando el acceso de grupos vulnerables.
- l. Provisión oportuna y suficiente de alimentos nutritivos en casos de emergencia y desastres naturales.

ARTICULO 103. (GESTIÓN DE RIESGOS).-

El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias garantiza:

La implementación de planes estratégicos integrales que garanticen la atención, mitigación de los efectos ambientales, climáticos y desastres naturales.

CAPÍTULO IV RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 104. (MEDIO AMBIENTE).-

El Gobierno Autónomo Departamental promueve la armonía entre los procesos de Desarrollo Productivo, y el respeto a la Madre Tierra, a través del uso sostenible y sustentable de los recursos naturales, la conservación del medio ambiente y el mantenimiento e incremento de la biodiversidad.

ARTÍCULO 105. (GESTIÓN AMBIENTAL).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias:

- I. Diseña e implementa políticas de gestión ambiental en coordinación con las organizaciones territoriales autónomas, asignando y garantizando un presupuesto suficiente para su ejecución.
- II. Desarrolla políticas de gestión ambiental que respeten, garanticen, conserven, protejan la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, a través de:
 - 1. Acciones normativas, administrativas, operativas y de fiscalización destinadas a conservar y mejorar la calidad ambiental, la biodiversidad, el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, la prevención y la mitigación, restauración y control de la contaminación en el marco de la normativa vigente.
 - 2. Promoción del manejo sostenible y sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad garantizando la consolidación de las áreas protegidas del Departamento.
 - 3. Elaboración y aprobación de políticas públicas, planes y estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.
 - 4. Control del uso y manejo sostenible de los recursos agua y suelo, a fin de evitar la degradación, deforestación y erosión.
 - 5. Desarrollo e implementación de estrategias, planes y programas departamentales para el manejo integral de cuencas.
 - 6. Implementar políticas de forestación y reforestación.

7. Desarrollo e implementación de estrategias, planes y programas departamentales para el tratamiento integral de residuos sólidos.
8. Control y seguimiento a la contaminación ambiental.
9. Desarrollo de planes y programas que garanticen el acceso al agua y consolidar el agua como parte de las políticas de la seguridad y soberanía alimentaria.

ARTÍCULO 106. (RECURSOS FORESTALES).-

El Gobierno Autónomo Departamental debe, en el marco de sus competencias:

- I. Coordinar con el Nivel Central del Estado, las entidades territoriales autónomas para la gestión integral de los bosques y los recursos forestales
- II. Desarrollar las siguientes acciones en la gestión de recursos forestales:
 1. Formular planes, programas para el cumplimiento de la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques.
 2. Establecer mecanismos de coordinación y planificación que apoyen la gestión de los recursos forestales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
 3. Apoyar la transformación productiva del sector forestal (industrialización de productos maderables y no maderables) manejo sostenible integral del bosque.

ARTÍCULO 107. (BIODIVERSIDAD).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, formula planes y programas para:

- I. La protección, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, evitando la destrucción de los hábitats, la caza y pesca indiscriminada, la contaminación y la extinción de especies en peligro y endémicas.
- II. La conservación de la biodiversidad en sus cuatro componentes: ecosistemas, especies, genes y la diversidad biológica.
- III. Implementa el Sistema Departamental de Investigación e Información Ambiental, cuyo componente de diversidad biológica permita determinar acciones para una oportuna previsión y gestión para la reducción de riesgos.

ARTÍCULO 108. (RESIDUOS INDUSTRIALES Y TÓXICOS).-

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, incentivará la información y la formación ciudadana para el manejo y control adecuado de los residuos industriales y tóxicos en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 109. (MINERÍA).-

El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias, fiscaliza y administra los ingresos provenientes de regalías mineras que le correspondan por ley.

ARTÍCULO 110. (HIDROCARBUROS).-

El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias, promueve políticas de seguimiento, control y fiscalización pudiendo participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización que le correspondan por ley.

CAPÍTULO V ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 111. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL).-

Elaborar y ejecutar el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, teniendo en cuenta la vocación natural de los ecosistemas, la localización de asentamientos humanos y las necesidades de la conservación del Medio Ambiente, Biodiversidad y los Recursos Naturales, en coordinación con los planes del Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Departamento.

TÍTULO VI DISPOSICIONES REFERIDAS AL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO JERARQUÍA Y REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 112. (JERARQUÍA).-

La normativa emitida por el Gobierno Autónomo Departamental tiene, de acuerdo a las competencias constitucionales, la siguiente jerarquía:

1. Estatuto Autonómico Departamental.
2. Leyes Departamentales.
3. Decretos Departamentales.
4. Resoluciones.
5. Otra normativa administrativa.

ARTÍCULO 113. (REFORMA).-

Las reformas total o parcial del Estatuto Autonómico Departamental se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. A iniciativa individual o colectiva de las y los asambleístas departamentales, del Gobernador o Gobernadora o iniciativa ciudadana respaldada de acuerdo a ley, se presentará el proyecto de reforma total o parcial debidamente fundamentado.
2. En caso de tener el respaldo exigido, en el plazo de cuarenta y cinco días el pleno de la Asamblea deberá tratar el proyecto de reforma total o parcial en grande y en detalle.
3. El proyecto de reforma total o parcial del Estatuto deberá ser aprobado por dos tercios del total de los asambleístas para continuar el procedimiento de su aprobación definido por la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Una vez conformadas las Autonomías Regionales en Chuquisaca, las subgubernaciones quedarán extinguidas en éstas.

SEGUNDA

- I. En el plazo de seis meses, se deberán promulgar las siguientes leyes:
 1. Ley departamental de desarrollo del régimen electoral.
 2. Ley departamental de la creación de Subgubernaciones.
 3. Ley departamental de planificación.
 4. Ley departamental del Presupuesto Departamental.
 5. Ley departamental de Fiscalización.
 6. Ley departamental de categorización de contratos y convenios.
 7. Ley departamental del Fondo de financiamiento al desarrollo económico productivo.
- II. En el plazo de un año la Asamblea Legislativa Departamental deberá sancionar las siguientes leyes:
 1. Ley departamental de símbolos.
 2. Ley departamental del deporte.
 3. Ley departamental de culturas.
 4. Ley departamental del turismo.
 5. Ley departamental que desarrolla los consejos sectoriales.

Índice

Preámbulo	6
<i>Título I: Disposiciones Generales de la Autonomía departamental de Chuquisaca</i>	7
Capítulo I: Constitución y Naturaleza	7
Capítulo II: Principios, Valores y Fines	7
Capítulo III: Ubicación, Sede, Símbolos e Idiomas	8
Capítulo IV: Derechos y Deberes	9
<i>Título II: Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Departamental</i>	11
Capítulo I: Naturaleza y Organización del Gobierno Departamental	11
Capítulo II: Asamblea Legislativa Departamental	12
Sección I: Naturaleza, Conformación y Asambleístas	12
Sección II: Organización y Funcionamiento	13
Sección III: Procedimiento Legislativo	14
Sección IV: Fiscalización	15
Capítulo III: Órgano Ejecutivo Departamental	15
Sección I: Conformación y Estructura	15
Sección II: Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora del Departamento	16
Sección III: Subgubernaciones	17
Sección IV: Secretarías	18
<i>Título III: Relaciones y Participación</i>	18
Capítulo I: Relacionamiento Intergubernamental e Interinstitucional	18
Capítulo II: Participación Ciudadana y Control Social	18
Capítulo III: Competencias	
<i>Título III: Planificación y Organización Administrativa y Financiera</i>	19
Capítulo I: Planificación	19
Capítulo II: Régimen Fiscal Financiero	20
Sección I: Recursos del Gobierno Autónomo Departamental	20
Sección II: Patrimonio	20
Sección III: Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental	20
Sección IV: Gasto Público	21
Sección V: Endeudamiento e Inversión Pública	21
Sección VI: Tesoro Departamental	21
Sección VII: Control Fiscal	21
<i>Título V: Directrices del Desarrollo en Chuquisaca</i>	22
Capítulo I: Del Desarrollo Departamental	22
Capítulo II: Desarrollo Humano y Social	22
Capítulo III: Desarrollo Económico y Productivo	27
Capítulo IV: Recursos Naturales y Medio Ambiente	30
Capítulo V: Ordenamiento Territorial	31
<i>Título VI: Disposiciones Referidas al Estatuto</i>	32
Capítulo Único: Jerarquía y Reforma del Estatuto	32
Disposiciones Transitorias	32

Papeleta de votación con la pregunta del Referendo 2015

